

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ
PERÍODO AUDITADO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor (a)
JUAN UJPAN PIY
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo La Laguna, Departamento de Sololá

Señor(a) Alcalde Municipal:

En mi calidad de Contralora General de Cuentas y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por los Auditores Gubernamentales que oportunamente fueron nombrados para el efecto y quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley, son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente,



CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ÉNFASIS
EN LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO LA LAGUNA,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ
PERÍODO AUDITADO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2011**



GUATEMALA, MAYO DE 2012

ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
Función	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	4
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	8
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	17
7. COMISIÓN DE AUDITORÍA	18
ANEXOS	19
Información Financiera y Presupuestaría	20
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	20
Egresos por Grupos de Gasto	21



Guatemala, 30 de mayo de 2012

Señor (a)
JUAN UJPAN PIY
Alcalde Municipal
Municipalidad de San Pablo La Laguna, Departamento de Sololá

Señor(a) Alcalde Municipal:

Los Auditores Gubernamentales designados de conformidad con el Nombramiento No. DAM-0254-2012 de fecha 07 de marzo de 2012 hemos efectuado auditoría, evaluando los aspectos financieros, de control interno, de cumplimiento, operacionales y de gestión, en el (la) Municipalidad de San Pablo La Laguna, Departamento de Sololá, con el objetivo de evaluar la razonabilidad de la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2011.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros, de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011 y como resultado del trabajo se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

Área Financiera

- 1 Falta de conciliación de saldos
- 2 Incumplimiento en rendición de cuentas

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

Área Financiera



- 1 Deficiencia en autorización de modificaciones presupuestarias
- 2 Incumplimiento en el registro presupuestario
- 3 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones .
- 4 Falta de fianzas

La comisión de auditoría nombrada se integra por los auditores: Lic. Melvin Armando Tut Chavin y supervisor Lic. Walter Augusto Merida Castillo.

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe, fue (fueron) discutido (s) por la comisión de auditoría con las personas responsables.

Los comentarios y recomendaciones que se determinaron se encuentran en detalle en el informe de auditoría adjunto.

Atentamente,

ÁREA FINANCIERA

LIC. MELVIN ARMANDO TUT CHAVIN
Auditor Gubernamental

LIC. WALTER AUGUSTO MERIDA CASTILLO
Supervisor Gubernamental



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1 Base Legal

La municipalidad auditada ejerce el gobierno local de su municipio, su ámbito jurídico se encuentra regulado en la Constitución Política de la República artículos 253, 254, 255 y 257 y el Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal.

Función

La función principal de la Municipalidad consiste en satisfacer las necesidades de los habitantes del municipio, a través de la ejecución de programas de salud, educación, vivienda, infraestructura vial y saneamiento ambiental, asimismo, suministrar los servicios de agua potable, energía eléctrica, mercados, rastos, parques, centros recreativos y deportivos, para lo cual se apoya en los Consejos Comunitarios de Desarrollo, quienes hacen llegar sus necesidades utilizando el mecanismo de coordinación local por medio de los alcaldes comunitarios.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.



Específicos

Evaluar la estructura de control interno establecida en la Municipalidad aplicable al proceso presupuestario.

Comprobar la razonabilidad del saldo final de Caja y Bancos.

Evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2011 se haya ejecutado de acuerdo al Plan Operativo Anual -POA- y de conformidad con los clasificadores presupuestarios establecidos, cumpliendo con las leyes, reglamentos, normas y metodologías aplicables

Comprobar que los registros presupuestarios de ingresos y egresos, transacciones administrativas y financieras sean confiables, oportunos y verificables de acuerdo a las normas presupuestarias y contables aplicables y se encuentren debidamente soportados con la documentación legal correspondiente.

Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan sometido al proceso legal establecido y contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de la entidad.

Verificar que las obras de inversión en infraestructura física ejecutadas cumplan con los aspectos legales, administrativos y financieros.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión, mediante la aplicación de pruebas selectivas, de las operaciones, registros y documentación de respaldo de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2011; con énfasis en la inversión pública municipal y aspectos significativos en el presupuesto de gastos de funcionamiento, incluidos en los programas siguientes: 01 Actividades Centrales, incluyeron las actividades 1 Concejo y Alcaldía Municipal y 3 Dirección de Administración Financiera Integrada, en el programa 11 Salud, se incluyeron las actividades 5 Apoyo Centro de Salud y 7 Construcción Muro de Contención y Reconstrucción Rastro Municipal, en el programa 13 Gestión a la Educación, se incluyeron las actividades, 3 Construcción 3er. Nivel Escuela Oficial, y por la importancia del valor de inversión, durante el proceso de auditoría se consideró incluir en el examen de auditoría la actividad 2 Construcción



Escuela Parachacjay, considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios no Personales, y Propiedad Planta y Equipo; y de la ejecución presupuestaria de ingresos, los siguientes rubros: Transferencias de Capital.



5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Área Financiera

Hallazgo No.1

Falta de conciliación de saldos

Condición

Se confirmó que no existe conciliación de saldos en los meses de febrero y abril 2011, entre los reportes de caja consolidada PGRIT01 y libro de conciliaciones de saldos bancarios folios 91 la que corresponde al mes de febrero y folio 96 la que corresponde al mes de abril de 2011, en virtud de que al momento del cierre del ejercicio mensual no se habían aprobado los depósitos de ingreso de formularios 31-B dentro del SICOINGL, los cuales se operaron posteriormente.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamental, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, indica en numeral 5 Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, sub numeral 5.7 Conciliación de Saldos "...Las unidades especializadas deben realizar las conciliaciones de saldos de acuerdo a la normatividad emitida por la Dirección de Contabilidad del Estado y las autoridades superiores de cada entidad, quienes velarán, en su respectivo ámbito, porque se apliquen los procedimientos de conciliación de saldos de una manera técnica, adecuada y oportuna." Además indica en el numeral 4 Normas Aplicables al Sistema de Presupuesto Público, sub numeral 4.18 Registros Presupuestarios. "La máxima autoridad de cada ente público, a través de la unidad especializada debe velar porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada debe crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido), y de egresos (compromiso, devengado y pagado), apoyados en un adecuado sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones."

Causa

No se han aplicado controles que conlleven al registro y aprobación oportuna de los depósitos de ingresos dentro del Sistema SICOINGL.



Efecto

Que las rendiciones de cuentas de los meses de febrero y abril 2011, que se presentaron a la Contraloría General de Cuentas no presentaron saldos reales, limitando aspectos de razonabilidad, oportunidad, y objetividad de la administración municipal.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Director de AFIM, para que registre y apruebe oportunamente los depósitos de ingresos dentro del Sistema SICOINGL, evitando así contar con operaciones de otro período aprobadas posterior al cierre mensual.

Comentario de los Responsables

En nota sin número, y sin fecha; el señor Mariano Poron Xajil, Director de AFIM del período auditado, manifiesta: "... III. Con respecto al Hallazgo No. 1, referente a Falta de Conciliación de Saldos. Hago referencia al criterio establecido en el presente hallazgo, según oficio No. DAM-SPLLS-04-2012, que literalmente dice: "Además indica el numeral 4 Normas aplicables al Sistema de Presupuesto Público, sub numeral 4.18 Registros Presupuestarios. "**La máxima autoridad de cada ente público**, a través de la unidad especializada **debe velar** porque se lleve un sistema de registro presupuestario eficiente, oportuno y real. La unidad especializada debe **crear los procedimientos que permitan el registro eficiente, oportuno y real de las transacciones de ingresos (devengado y percibido)**, y de egresos (comprometido, devengado y pagado), apoyados en un buen sistema, sea este manual o computarizado, de tal manera que permita proporcionar información para la toma de decisiones." Me queda el entendido que este hallazgo aplica únicamente y por la normativa expuesta a la máxima autoridad de cada ente público". El señor Alcalde Municipal y demás funcionarios, no se manifestaron al respecto; no obstante se les presentó la notificación de los hallazgos correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios presentados por el responsable de la administración, no son suficientes para desvanecerlo. Se puede observar que el comentario se fundamenta en que es obligación de la máxima autoridad, sin embargo es importante aclarar que, la norma es muy específica en cuanto a la obligación que tienen las unidades especializadas, en este caso la Dirección de AFIM de crear y mantener un procedimiento de control eficiente y oportuno para la conciliación de saldos.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de



la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 10), para el Alcalde Municipal y Director de AFIM , por la cantidad Q4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.2

Incumplimiento en rendición de cuentas

Condición

Se confirmó que el proceso de la rendición de cuentas mensuales de la municipalidad de San Pablo La Laguna , Sololá, durante el ejercicio 2011, específicamente los meses de enero, febrero, marzo y septiembre, se rindió a la Contraloría General de Cuentas, en forma extemporánea, según conocimiento de recepción electrónica de cada mes.

Criterio

El Acuerdo Interno de la Contraloría General de Cuentas A-37-06, d el Sub Contralor de Probidad y Encargado del Despacho, indica en e l artículo 2 “Plazos, períodos y contenido de la información: Todas las municipalidades y sus empresas, deberán presentar la información en los formatos electrónicos definidos por MFP, SEGEPLAN y la Contraloría General de Cuentas, conforme las siguientes disposiciones: I., II., III en los primeros cinco días de cada mes: a).., b) Las municipalidades y sus empresas que operan SIAF-MUNI y SIAFITO MUNI deberán entregar: b.1).., b.2).., b.3) Copia de la base de datos, encriptada inmediatamente después de haber generado la caja municipal de movimientos diario (reporte PGRIT03 y PGRIT04), en un medio magnético u óptico debidamente rotulado, con el código y nombre de la entidad y período a que corresponde la información.” inciso c) Para las municipalidades y sus empresa que operan con el Sistema de Contabilidad Integrada en modalidad Web (SICOIN WEB) deberán entregar su información de la Caja Consolidada (Reporte PGRIT01) y Caja de Movimiento diario (Reporte PGRIT02), generada por el sistema en forma electrónica en un medio magnético u óptico.”

Causa

Las operaciones financieras y presupuestarias de la municipalidad, no se han trabajado en forma diaria, ocasionando los atrasos en la rendición de cuentas mensual.

Efecto

La entidad fiscalizadora, al no tener las rendiciones de cuentas oportunamente, le obstruye la actividad de fiscalización y de orientación, ocasionando que los portales de transparencia, no se encuentren actualizados.



Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones a la Dirección Administrativa Financiera Integrada Municipal, para que mantenga al día las operaciones contables y financieras, dando como resultado la eficaz y oportuna entrega de la rendición de cuentas al ente fiscalizador.

Comentario de los Responsables

En nota sin número, y sin fecha; el señor Mariano Poron Xajil, Director de AFIM del período auditado, manifiesta: "... V. Con respecto al Hallazgo No. 3, referente a Incumplimiento en Rendición de Cuentas. En materia de este hallazgo especifica el criterio que: "**Todas las municipalidades y sus empresas**, deberán presentar la información en los formatos electrónicos definidos por MFP, SEGEPLAN y la Contraloría General de Cuenta, conforme las siguientes disposiciones: I., II., III en los primeros cinco días de cada mes: a) .., b) **Las Municipalidades y sus empresas** que operan SIAF-MUNI Y SIAFITO MUNI deberán entregar: b.1) .., b.2) .., b.3) copia de la base de datos, encriptada inmediatamente después de haberse generado la caja de movimientos.....", por lo establecido en el criterio y base legal aplicable al presente hallazgo, y por tratarse específicamente de entidades y no de personas, la municipalidad y sus empresas tienen específicamente a un representante legal que es el Alcalde Municipal o Gerente Municipal y no específicamente el Director de –AFIM–, lo cual no corresponde el presente hallazgo a mi persona según lo establecido en la legislación para acreditarme dicho hallazgo“.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios presentados por el responsable de la administración, no son suficientes para desvanecerlo. Se puede observar que el comentario se fundamenta en que la obligación de la rendición de cuentas es únicamente del Representante Legal de la entidad, sin embargo ésta es obligatoria en todos los niveles y ámbitos de responsabilidad en la entidades que ejecutan fondos públicos, especialmente la Dirección de la AFIM , que es la unidad específica donde se administran. El señor Alcalde Municipal y demás funcionarios, no se manifestaron al respecto; no obstante se les presentó la notificación de los hallazgos correspondientes.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 12), para el Alcalde Municipal y Director de AFIM , por la cantidad Q4,000.00, para cada uno.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES

Área Financiera

Hallazgo No.1

Deficiencia en autorización de modificaciones presupuestarias

Condición

Al revisar las actas suscritas en sesiones del Concejo Municipal, específicamente donde se conoció y se aprobó el presupuesto del período auditado por un valor total de Q6,114,800.00, acta No. 77-2010 de fecha 07 de diciembre de 2010, punto TERCERO, se confirmó que no contienen la información detallada de cada una de las fuentes afectadas y los programas que se han de ejecutar. Así mismo, las actas No. 14-2011 punto TERCERO, No. 08-2011 punto CUARTO y la No. 19-2011 punto SEPTIMO, que contienen las modificaciones al presupuesto no describen las fuentes de financiamiento así como los programas con sus partidas completas que fueron afectados con los aumentos del presupuesto.

Criterio

La Constitución Política de la República de Guatemala, indica en el artículo 240 "Fuente de inversiones y gastos del Estado. Toda ley que implique inversiones y gastos del Estado, debe indicar la fuente de donde se tomarán los fondos destinados a cubrirlos..."

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República Código Municipal, indica en el artículo 41. "Acta detallada. El secretario municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario municipal..."

El Acuerdo Gubernativo No. 240-98 del 28 de abril de 1998, del Presidente de la República, Reglamentop de la Ley Orgánica del Presupuesto, establece en el artículo 8 "Metodología presupuestaria uniforme... los presupuestos del Gobierno Central y sus entidades descenentralizadas y autónomas, deben: ...c) Estructurarse en forma tal que exista correspondencia entre los recursos y los gastos y que estos se conformen mediante una programación basada fundamentalmente en los planes de gobierno,..."

Causa

Inobservancia de las regulaciones del Código Municipal en lo relacionado a las actas en sesiones del Concejo Municipal.



Efecto

Dificultad para identificar y vincular mediante comparación entre el documento de aprobación y los registros del sistema, los diferentes programas para ser ejecutados en el presupuesto municipal, así como las estimaciones consideradas a percibir en los rubros y grupos de ingresos.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar sus instrucciones al Secretario Municipal, a efecto de implementar los controles internos necesarios para ampliar los detalles de las actas suscritas en sesiones del Concejo Municipal, especialmente las que afectan la ejecución del presupuesto municipal

Comentario de los Responsables

En oficio sin número, de fecha 29 de marzo de 2012; el señor Pablo Cuc Sosa, Secretario Municipal del período auditado, manifiesta: "...informo a usted mi postura con relación a lo argumentado por su persona en el hallazgo No. 2, relacionado al cumplimiento de leyes y regulaciones Aplicables, toda vez que esgrime un criterio establecido en el artículo 41 del Decreto 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, y resalta "debe elaborar acta detallada de cada sesión,..." En este sentido el auditor arbitrariamente pretende encontrar asidero legal a la parte subrayada de su criterio, cuestionando "...debe elaborar acta detallada..." No obstante el auditor no toma en cuenta que este concepto "detallada" es relativo, porque el acta contiene "una relación escrita de lo sucedido" tal como lo concibe y lo indica el diccionario de la Real Academia Española. La información que cuestiona el Auditor, se encuentra ampliamente detallada en SICOINGL, por lo tanto no cabe el argumento mencionado en la Condición "...no contiene información detallada.." porque muy bien pudo comprobar este extremo en el sistema, porque se le concedió un permiso escrito para que tuviera acceso al SISTEMA. En este mismo orden de ideas, el auditor no está tomando en cuenta las Normas Generales de Auditoría, especialmente la 3.2 Evaluación del Cumplimiento de Disposiciones Legales y Reglamentarias:, la cuales indican "En la ejecución de la auditoría del sector gubernamental debe evaluarse el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables." Sigue diciendo "Para evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos el auditor del sector gubernamental está obligado a conocer las características y tipos de riesgos potenciales de la entidad auditada y de posibles actos ilícitos e irregularidades que pudiesen ocurrir, por falta de aplicación de la ley y que influyan significativamente en los resultados de la auditoría." (el resaltado no es parte del texto original). En este sentido es obvio que el concepto DETALLADA, no afecta en ningún momento



la ejecución presupuestaria ni los objetivos planteados en el plan operativo anual, en síntesis este supuesto hallazgo carece de sustento legal consistente y técnico, porque no es material y no afecta el patrimonio municipal.”

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los comentarios presentados por el responsable de la administración, no son suficientes para desvanecerlo por las siguientes condiciones: 1) El objetivo principal de la auditoría practicada es, evaluar que el presupuesto municipal de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio 2011, se haya ejecutado razonablemente atendiendo a los principios de legalidad, economía y eficacia. En este caso, si el Acuerdo Municipal mediante el cual se aprobó el presupuesto para el ejercicio 2011, y que obtiene el estatus de ley, fundamental para la ejecución del mismo, al no identificar las fuentes financieras según su naturaleza ni tampoco los programas de funcionamiento, inversión y deuda, hacia donde serán dirigidos y ejecutados los ingresos percibidos (como ejemplo se puede tomar La Ley del Presupuesto General de los Ingresos y Egresos del Estado), limita la transparencia en la administración de los fondos públicos, se incrementan potencialmente los riesgos de control, y no evidencia el cumplimiento de la normativa presupuestaria sobre la aprobación de un presupuesto estructurado en forma tal que exista correspondencia entre los recursos y los gastos y que estos se conformen mediante una programación basada fundamentalmente en los planes de gobierno, y aunque el SOCOINGL si contiene una estructura presupuestaria programática, no existen elementos suficientes para confirmar si existe correspondencia entre lo aprobado en el acuerdo respectivo, con lo ejecutado en el sistema, más que únicamente el total general. Entonces, en atención al numeral 3.2 de las Normas de Auditoría Gubernamental, cumpliendo con los objetivos principales de la auditoría y analizando los riesgos que se puedan presentar en la administración de los fondos públicos, se concluye que, sí existe materialidad para formular el hallazgo en mención. Además habiendo normas que regulan estas actuaciones dentro del ámbito presupuestario y a consecuencia de que se aprobó un presupuesto con un total general sin detallar su estructura programática, el hallazgo no se formula sobre bases subjetivas, sino con la suficiente consistencia legal y técnica para confirmarlo. 2) El comentario de la administración describe que el auditor arbitrariamente pretende encontrar asidero legal en el criterio legal citado (artículo 41 del Decreto 12-2002 Código Municipal), el cual complementa la formulación del hallazgo presentado, por lo que es importante aclarar; que únicamente se está cumpliendo con el numeral 3.8 de las Normas de Auditoría Gubernamental, realizando el proceso de corroborar la responsabilidad de las personas, citando este artículo, por su relación para identificar sobre quien estaba depositada la función, de aplicar o ejercer la actividad de control para extinguir o anular los riesgos que se presenten en la administración de los fondos públicos, y; 3) En



oficio No. DAM-SPLLS-04-2012 se notificó el hallazgo descrito al funcionario responsable, con el conocimiento que las pruebas y justificaciones deberían ser presentadas al suscrito el día 30 de marzo de 2012, incumpliendo la fecha de presentación, pues fue hasta el día 10 de abril de 2012 que se presentó el oficio que contiene los comentarios antes indicados.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18), para el Secretario Municipal, por la cantidad de Q6,000.00.

Hallazgo No.2

Incumplimiento en el registro presupuestario

Condición

Al verificar las operaciones presupuestarias de ampliaciones y transferencias, se confirmó que el 09 de febrero de 2,011, los registros del SICOINGL reporta el expediente No. 7 por transferencia presupuestaria de ingresos y egresos por valor de Q142,412.00, sin embargo no se puso a la vista el Acuerdo municipal que aprueba tal operación.

Criterio

El Código Municipal Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República, y sus reformas, indican en el artículo 133 "Aprobación de Modificaciones y Transferencias presupuestarias. La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencias de partidas del mismo, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal, que deberá observar las normas nacionales y municipales relativas a la ejecución presupuestaria. De estas aprobaciones se enviará copia...."

El Acuerdo No. 09-2003 de fecha 08 de julio de 2003, Normas Generales de Control Interno Gubernamentales, emitidas por el Jefe de la Contraloría General de Cuentas, numeral 4.19 indica: "Modificaciones presupuestarias. La máxima autoridad de cada ente público, debe dictar políticas y procedimientos que permitan realizar modificaciones a los presupuestos de una manera objetiva, oportuna, legal y eficiente. La unidad especializada debe velar porque los procedimientos para realizar las modificaciones presupuestarias, se sometan a un adecuado proceso de solicitud, análisis, autorización y cumplimiento legal, dejando evidencia escrita del mismo y a la vez que en este proceso tengan participación directa todos los niveles que intervienen en la ejecución presupuestaria. Bajo el



criterio de haber realizado una buena formulación presupuestaria, las modificaciones que surjan solo deben corresponder a casos no previstos en el presupuesto aprobado.”

Causa

Incumplimiento a las normas presupuestarias y procedimientos de control interno.

Efecto

Registros presupuestarios aplicados en el SICOINGL sin respaldo

Recomendación

Al señor Alcalde Municipal, gire sus instrucciones por escrito al Director AFIM y al Encargado de Presupuesto a efecto de que las modificaciones presupuestarias sean aprobadas por el Concejo Municipal y posteriormente realizar las modificaciones en el Sistema SICOINGL.

Comentario de los Responsables

En nota sin número, y sin fecha; el señor Mariano Poron Xajil, Director de AFIM del período auditado, manifiesta: “... VI. Y a lo concerniente del hallazgo No. 4, referente a incumplimiento en el registro presupuestario. Adjunto el punto de acta donde se aprobó la transferencia por el Concejo de la Municipalidad de San Pablo La Laguna, Sololá, aprobó hacer efectiva la transferencia por el monto de Q 142,412.00, de fecha 09 de febrero de 2,011 por lo tanto la certificación o legalización de la transferencia está a cargo de la secretaria, porque según el orden de una transferencia que debe ser aprobado por el consejo municipal previo a la transacción en el sistema“. El señor Alcalde Municipal y miembros del Concejo Municipal, no se manifestaron al respecto; no obstante se les presentó la notificación de los hallazgos correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que el documento que se presenta como prueba de descargo, es el Comprobante de Modificación Presupuestaria, donde se observa que el número del documento es el 08-2011, y no presenta la certificación del punto de acta que contiene el Acuerdo Municipal.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde Municipal y Director de la AFIM, por la cantidad de Q4,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.3

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones .

Condición

En la evaluación de los proyectos seleccionados en la muestra respectiva, se detectó que la fianza de cumplimiento fue emitida y presentada posteriormente a la aprobación del contrato, y que dentro del expediente no consta haberse exigido al contratista la presentación del programa de inversión del anticipo antes de conceder el mismo, incumpliendo a la Ley de Contrataciones del Estado, en los siguientes proyectos: 1) Mejoramiento Calle Peatonal Callejón Chuacruz de la Zona 1, contrato No. 04-2011, de fecha 28 de noviembre de 2011, con valor sin IVA de Q519,758.93; 2) Construcción de Muro de Contención y Reconstrucción de Rastro Municipal, contrato No. 03-2010, de fecha 27 de septiembre de 2010, con valor sin IVA de Q616,071.43; 3) Construcción Centro Educativo Parachacjay Casco Urbano, contrato No. 01-2011 de fecha 09 de junio de 2011, con valor sin IVA de Q2,335,446.43.

Criterio

El Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica en su artículo 26 “Suscripción y aprobación del contrato. La suscripción del contrato deberá hacerla el funcionario de grado jerárquico inferior al de la autoridad que lo aprobará. Tales instrumentos deberán ser suscritos preferentemente en las dependencias interesadas. Previo a la aprobación del contrato deberá constituirse la garantía de cumplimiento correspondiente. El contrato deberá ser aprobado en todos los casos, dentro de los diez (10) días calendario contados a partir de la presentación por parte del contratista de la garantía de cumplimiento a que se refiere el artículo 65 de la Ley. *Para los efectos de la aprobación del contrato y la aplicación del párrafo tercero del artículo 47 de la ley, en las dependencias y entidades de la Presidencia de la República , la autoridad administrativa superior es el presidente o el Secretario General, indistintamente”. Artículo 34 Anticipo. El anticipo en el porcentaje máximo a que se refiere el artículo 58 de la Ley se concederá con un destino específico para la ejecución de la obra, la fabricación del bien o la prestación del servicio contratado, de acuerdo al programa de inversión del anticipo elaborado por el contratista y aprobado por la autoridad administrativa superior de la entidad o dependencia interesada. Todos los pagos hechos con el anticipo deberán ser supervisados por la entidad, dependencia o unidad ejecutora...”

Causa

Incumplimiento de las normas y procedimientos legales relacionados a



contratación de obra pública.

Efecto

Que el contratista no cumpla con las obligaciones estipuladas en el contrato y al no exigir el programa de inversión del anticipo, se carece de un instrumento de medición para evaluar el avance y cumplimiento del mismo.

Recomendación

El Concejo Municipal, deberá aprobar los contratos verificando que el contratista haya cumplido con presentar la fianza de cumplimiento respectiva y exigir que presente el programa de inversión del anticipo, antes de autorizar y ejecutar los desembolsos financieros en este concepto.

Comentario de los Responsables

En nota sin número, y sin fecha; el señor Mariano Poron Xajil, Director de AFIM del período auditado, manifiesta: "... VII. Y a lo concerniente al hallazgo No. 5, referente a varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado, Adjunto copia de las páginas del artículo 87 (Atribuciones de Tesorero) del Decreto 12-2002; ya que dentro de mis atribuciones y funciones no está la de velar por que en cada expediente de obras se encuentren los documentos. Por consiguiente de mi parte era un empleado más de la Dirección de –AFIM- sujeto a las órdenes del Alcalde y Concejo Municipal, por lo que en su momento se les sugirió que todas las órdenes fueran como lo determinan Las Normas Generales de Control Interno Gubernamental en el Numeral 1.9 (Instrucciones por escrito), y en caso de no cumplir con los lineamientos éramos sujetos a ser despedidos y el responsable de velar por todas las documentaciones de los proyectos es la Oficina Municipal de Planificación por lo que solicito que se me descargan de dichos hallazgos. Así mismo no se delimitaron las funciones de cada funcionario de la Municipalidad". El señor Alcalde Municipal y demás funcionarios, no se manifestaron al respecto; no obstante se les presentó la notificación de los hallazgos correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, debido a que los miembros del Concejo Municipal no se pronunciaron al respecto y porque se confirmó que los desembolsos fueron aprobados en Acuerdo Municipal respectivo. En cuanto al Director de AFIM, las atribuciones de la Administración Financiera Integrada Municipal, se encuentran definidas en el artículo 98 del Código Municipal, reformado por el artículo 27 del Decreto No. 27-2010, dentro de las cuales se encuentra la obligación de rendir cuentas al Concejo Municipal, para que resuelva sobre los pagos por orden del Alcalde y que, a su juicio, no estén basados en ley, lo que le eximirá de responsabilidad.



Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal y cinco (05) integrantes de la Corporación Municipal 2008-2012, por la cantidad de Q116,134.46, para cada uno

Hallazgo No.4

Falta de fianzas

Condición

En la evaluación de los proyectos seleccionados en la muestra respectiva, se detectó que el Concejo Municipal mediante acta No. 07-2011 de fecha 4 de febrero de 2011, punto CUARTO, aprobó legalizar el pago de la factura No. 000980 de fecha 26/01/2011 por valor de Q269,500.00, por la compra de un equipo para realizar ultrasonido para el Centro de Salud de San Pablo La Laguna , Sololá, derivado del contrato No.06-2010 del 13 de diciembre de 2010 con valor sin IVA de Q240,625.00, debido a que con el acta No. 02-2011 de fecha 27 de enero de 2011 punto TERCERO, acordó recibir de entera conformidad dicho bien, sin embargo en el expediente no consta la existencia de la fianza de calidad o de funcionamiento.

Criterio

El Decreto No. 57-92 del Congreso de la República , Ley de Contrataciones del Estado, indica en el artículo 67. “De Conservación de Obra o de Calidad o de Funcionamiento. El contratista responderá por la conservación de la obra, mediante depósito en efectivo, fianza, hipoteca o prenda, a su elección, que cubra el valor de las reparaciones de las fallas y desperfectos que le sean imputables y que aparecieren durante el tiempo de responsabilidad de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de recepción de la obra. Tratándose de bienes y suministros, deberá otorgarse garantía de calidad y/o funcionamiento, cuando proceda. La garantía de conservación de obra, o de calidad y/o funcionamiento, deberá otorgarse por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor original del contrato, como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro...”

Causa

Incumplimiento de las normas y procedimientos legales relacionados a la adquisición de bienes con fondos públicos.



Efecto

Las garantías del fabricante no cubren circunstancia que en determinado momento se presentan en la adquisición, custodia o traslado de bienes y suministros, por lo tanto; al no exigir la fianza de calidad o de funcionamiento, los fondos públicos se exponen a riesgos.

Recomendación

El Concejo Municipal y la Dirección de AFIM deberán dar cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado en la adquisición de bienes con fondos públicos.

Comentario de los Responsables

El señor Alcalde Municipal y miembros del Concejo Municipal, no se manifestaron al respecto; no obstante se les presentó la notificación de los hallazgos correspondientes.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, para los funcionarios del Concejo Municipal 2008-2012 ya que fue en Acuerdo Municipal donde se aprobó la cancelación del valor del contrato, no obstante el contratista no presentó la fianza de calidad o de funcionamiento.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83 y Acuerdo Gubernativo No. 1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde Municipal y cinco (05) integrantes de la Corporación Municipal 2008-2012, por la cantidad de Q2,406.25, para cada uno.



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	PEDRO IXCAYA LEJA	ALCALDE MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
2	GASPAR CULUM MATZAR	SINDICO PRIMERO	01/01/2011	31/12/2011
3	FEDERICO XELEMANGO AJQUIVIJAY	SINDICO SEGUNDO	01/01/2011	31/12/2011
4	GASPAR PORON UJPAN	CONCEJAL PRIMERO	01/01/2011	31/12/2011
5	MIGUEL IXCAYA IXCAYA	CONCEJAL TERCERO	01/01/2011	31/12/2011
6	DIEGO CULUM IXCAYA	CONCEJAL CUARTO	01/01/2011	31/12/2011
7	PABLO CUC SOSA	SECRETARIO MUNICIPAL	01/01/2011	31/12/2011
8	MARIANO PORON XAJIL	DIRECTOR AFIM	01/01/2011	31/12/2011



7. COMISIÓN DE AUDITORÍA

ÁREA FINANCIERA

LIC. MELVIN ARMANDO TUT CHAVIN
Auditor Gubernamental

LIC. WALTER AUGUSTO MERIDA CASTILLO
Supervisor Gubernamental

INFORME CONOCIDO POR:

RAZON

De conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 29, los auditores gubernamentales nombrados son responsables del contenido y efectos legales del presente informe, el Director y Subdirector únicamente firman en constancia de haber conocido el contenido del mismo.



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

TESORERIA MUNICIPAL DE SAN PABLO LA LAGUNA , SOLOLA

EJERCICIO FISCAL 2011

(Cifras expresadas en quetzales)

CUENTA	NOMBRE	ASIGNADO	MODIF	VIGENTE	PERCIBIDO	SALDO
10.00.00.00	INGRESOS TRIBUTARIOS	38,250.00	0.00	38,250.00	11,634.00	26,616.00
11.00.00.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	54,700.00	0.00	54,700.00	24,241.00	30,459.00
13.00.00.00	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	9,750.00		9,750.00	3,305.00	6,445.00
14.00.00.00	INGRESOS DE OPERACION	36,000.00	0.00	36,000.00	30,550.50	5,449.50
15.00.00.00	RENTAS A LA PROPIEDAD	20,500.00	0.00	20,500.00	57,977.55	-37,477.55
16.00.00.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	995,040.00	47,692.84	1,042,732.84	1,137,204.05	-94,471.21
17.00.00.00	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	4,960,560.00	238,872.88	5,199,432.88	5,396,825.89	-197,393.01
18.00.00.00	RECURSOS DE CAPITAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
23.00.00.00	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	2,185,546.44	2,185,546.44	0.00	2,185,546.44
24.00.00.00	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
	TOTAL	6,114,800.00	2,472,112.16	8,586,912.16	6,661,737.99	1,925,174.17



Egresos por Grupos de Gasto

TESORERÍA MUNICIPAL DE SAN PABLO LA LAGUNA , SOLOLA

EJERCICIO FISCAL 2011

(Cifras expresadas en quetzales)

OBJETO DEL GASTO	APROBADO	MODIF	VIGENTE	EJECUTADO	%
Servicios Personales	1,024,930.00	316,534.16	1,341,464.16	1,212,934.53	90%
Servicios No Personales	1,054,405.00	203,986.02	1,258,391.02	1,029,911.91	82%
Materiales y Suministros	465,460.00	-133,262.27	332,197.73	197,654.34	59%
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	3,491,805.00	2,073,654.25	5,565,459.25	4,292,633.88	77%
Transferencias Corrientes	78,200.00	-8,800.00	69,400.00	43,500.00	63%
Transferencia de Capital	-	20,000.00	20,000.00	15,000.00	75%
Otros Gastos					
Totales	6,114,800.00	2,472,112.16	8,586,912.16	6,791,634.66	79%

